

J 1250 /

J 1250 / 45

El Ayuntamiento de la Villa de Madrid se juntó
 con las demás Pexonaz q. en conformi-
 dad del oñ. del Consejo, a uen con-
 curria alas despedidas y conduci-
 ciones de Siviñentes y despídieron de
 Boticario a Viz. de los q. se ha uendo
 lo hecho saux la despedida la pro-
 testo por q. tema sup. en el
 Acuerdo de manutención
 con un no inove de la no gaba
 so.



SEELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, A N
DE MIL SESENTOS Y OCHO
RENTA Y SESTE.

En la Villa de Mexico a once dias de Mayo de mill e sesenta y seis años
regimiento de la Ciudad de Mexico a los quince dias del
mes de Julio de mill e sesenta y seis años para lo que se
to requerido y requerido yo Joseph de los Rios por autoridad
Real Notif. y Auto publy. comulgado en las Villas de
Celaya del mismo Ayuntamiento, y Corregimiento, acompa-
ñado de el señor D. Juan de la Cruz de Leon de la Villa
de Leon, y de un escribano publico para el mismo fin
llamado, o con el nombre de D. Juan de la Cruz de Leon
dia no constituyamos en las Casas de la propiedad
Virreinal de Vicente Delgado Bonicario en esta Villa
de Mexico, y estando en ella, y en presencia de D. Dele-
gado por parte de D. Juan de la Cruz de Leon de la Villa
de Leon a D. Juan de la Cruz de Leon el requerimiento siguiente
Señor Vicente Delgado Bonicario de la Villa de Mexico,
como Decano que soy de la Villa de Leon y de parte
de el Ayuntamiento de ella, y aygo, que con motivo de
que el año proximo pasado de mill e sesenta y seis
años, y se fue a pluralidad de votos de Vn Consejo o
ta general que se celebró en las Casas de la Audiencia
de esta Villa de Leon, se acordó y se resolvió a Vn. y que
capite, y se pudiese fenecer el año en las Vacantes, o Con-
dutas de esta Villa, y como sin embargo de haverse dado
a Vn. en tiempo a del el Sindico Procu. de esta Villa D. Juan
aygo, noticia, o recado, por parte del Ayuntamiento: Vn.
pudo recurrir a sus Ex.^{as} y Real Audiencia, y me y fender



no havensele havgado en tiempo abel, y es que no se havia
tenido, o celebrado dho Consejo, o Junta con las Solas
nidads de dha Villa: Por cuyo motivo por su Ex^{ta} y Real
Audiencia de mandó al Juente de dha Villa depe rraones
libras ello dentro el termino de ochodias, y que en el
interim. Se le Continuasre la Condaba a dho. Y res
peto, que dha Villa em bio a su Ex^{ta} de Zaragoza im-
humenter authenticon, que acreditavan ser su nro
to por dho. deducido, y expmientandose no hallan-
se dho recario de dho. hasta el dia presente, y es
nro dho Juente depe rraones de su Ex^{ta}, y en ma-
nera alguna violarlas. Dijo a dho. por parte, y en
nombre del referido Juente, que a fin de que se cum-
pla la voluntad de los vecinos se ha celebrado nuevo con-
sejo, o junta en dha Villa, y alas del Juente, si y en la
forma de dho. y atendiendo a que el recario expresado
no se ha cobrado por su Ex^{ta} y Real Audiencia no duran-
dore sera por omision del Ex^{to} y que por dho motivo
se puede recelar, que no se cobren dan prebto como los
vecinos depe rraones: Por ende, y a fin de que en el caso no
se cobren antes de acabar el año, y que dho. quinqu-
se le de Continuasre otro año: Se le dice con las taloes
de los dho. y presenciones del Juente, que se han
da dho. por expmientado el año, por havere
dho. resuelto a pluralidad de votos, y de se dho. tan
anticipadamente, a fin de que no pueda pro-
testar no havensele cobrado en tiempo abel, es lo de
lo que se quise a dho. Señor. Dijo. Heve auto de
todo lo dho. dando una o muy copias, y quantas se
necesitare de ello: Respondió no le dava por dho. p-
dido, sino que siempre se tiene, y apela a la Ex^{ta} y Real
Audiencia en lo que se resolvie, y respeto a dho. causas que

axuda queda expresado en cada en dha Real Audiencia
bre ello, lo que yodho Ex^{to} y presenciones de dho. p-
fue hecho en dha Villa de dho. dho dia mes y año
axuda dho. siendo a todo ello presencias por dho. p-
cuyo dho. labrador de dha Villa de dho. y depe rraones
y depe rraones de dho. en lo mismo de dho.
y dho. depe rraones de dho. Ex^{to} y depe rraones
Contra lo firmo, de dho. depe rraones de dho.
depe rraones de dho. mi dho. depe rraones de dho. Fy oido
todo lo dho. por dho. Delgado. Y lo que se acordó
en el mismo el do depe rraones depe rraones, y depe rraones en la
tercera linea.

Dijo Joseph Arago por autoridad Real Audiencia
obtenido en la Villa de dho. que el presente
debo depe rraones que copia autentica saque de mi
propria mano, enpe rraones de dho. de dho. depe rraones en
dha Villa de dho. a primero de dho. de dho. depe rraones
de mil settecientos quarenta y siete años depe rraones, y
y dho. depe rraones de dho.

En Testimonio de la Verdad.
Joseph Arago

Recibi por my dho. xxp de dho.





SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AFO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Francisco Brenchat Jiel defechos de la Villa del Hedo Reg
no de Aragon Partido de Alcaniz Certifico como en los
libros de Acuerdo que dha Villa del Hedo tiene en sus Archi
vos se halla una determinacion del Honor siguiente = En
Onze dias del mes de mayo del año mil Setecientos quaren
ta y siete Los Señores Miguel Guardia Alcalde Juan Sa
vador Jayme Baquer Regidores Miguel Salvador
Sindico Procurador estando juntos en las Casas de
Ayuntamiento donde se suelen juntar otras Vezes pa
ra Conferir y tratar las Cosas pertenecientes al bien
comun de la republica y viendo de Conferir y trat
ar Sobre la conducion Sobre la Conducion de Sir
vientes por estar la Villa mucho tiempo ahuacan
te Dichos Señores arreglandose a las reales Ordenes
deliberaron el llamar al Rector y Clero y dijeron
dhos Eclesiasticos que ellos no querian asistir a la Jun
ta y en lugar del Rector asistio Joseph Salvador y
llamaron a Francisco Brenchat a Gregorio Salvador
a Pedro Manresa, a Domingo Guardia, a Juan Sa
vador de la Pobla, a Francisco Cases, a Pedro Bamon
a Francisco Calles, a Juan Guardia, a Pedro Calles.

Francisco Salvador a Pedro Alonso, a Joseph Farces
a Lorenzo Balle a Silvestre Julian a Juan Balle
dos Sujetos que an obtenido empleos o los pueden obtener
todos juntos en las dhas Casas de Ayuntamiento en
otras cosas Juan Salvador Regidor Primero prope
sso queya que los Regidores passados avian dado la
Comduta a Joseph Belenguer Abolicario como con
en la determinacion hecha por dhos Regidores pass
dos y se resistio y hizo queya Vicente Belgado a la
al Audiencia que no estava bien hecha lo junto y que
no se avia avisado en tiempo dijo el Regidor primo
que seria bien que se passase votos si se le daria otra
vez recado al dho Belgado a su tiempo que fenecia
el año setuiesse por despedido y pasando los votos
no quinze sujetos le dictamen y votaron se le boke
ese a dar Recado que fenecido el año setuiesse por de
pedido a fin de que si no pudiese alegar otra vez que
se le avia avisado y deliberaron dhos Señores por may
o numero de votos se le diese recado al dho Belgado
a su tiempo lo que se ha executado y para que conste
onde conueniga ago la presente sellada en el sello de
dha Villa del Hedo el mismo dia mes y año arriba
Chalendado de lo que doy fee: =

Francisco Boerchat
Siel de Becho

Acuerdo



Quiete marauebis

SELLO CUARTO. VENTIS
MARRA VEDTS. AÑO DE NRE
SETCCTESTOS. QVAREX.
T. A. I. S. T. E. T. E. Exmo Senor

Quam Lopez de Oua en nombre del Ayuntamiento de la
Villa de Hedo del partido de Alcaniz en el dho expediente
introducido por presente Delgado Potenciano sobre Con
duccion en la mejor forma Dijo: Tuve el Mes de octubre
del año mas cerca pasado de Quarenta y seis se acudio a
Dho por dho presente Delgado de Villavieja de Alcaniz que
Ayuntam^{to} miparce, le habia despedido fuera del tiempo
de su debria, y pidio se le mantubiese en la Conduccion de Ab
olicario por otro año (que fenecia en el diez y ocho de
octubre) y Dho. mando se informase al Ayuntamiento y que
en el Interim, no viniese, y habiendo informado se con
dio traslado al dho Delgado en cuyo estado luego esta
Cospediente sin haber solicitado miparce se despachase
por dho. año. En once de Mayo del presente año se
Junto el Ayuntamiento y las otras personas, en conformidad de
las Reales Ordenes, y se le despido por pluralidad de
Votos al dho Delgado a quien se le hizo saber la Respedita
luego Respondio no se daba por despedido y apelaba para
ante V. M. Respecto a esta Causa pendiente como todo Real
ta de lo testimonio que presento y Juro. Respecto de que
una vez que se le ha despedido al dho Delgado en tiempo ha
bil, no parece puede pretender por este Cospediente con
alguna por concluirse en el diez y ocho de octubre de este año
el porque, pidio se le mantubiese, en Cuya asencion Prando
del poder presentado

Alto. pido y Sup.º ena por presentados los dichos testimo-
nios y se hizo en approval la N.ª Cedula respectada hecha por
mi parte el Aboracario adho Delgado y que se le de certi-
ficacion por el presente Perencario de sesap edumto y auto
que a el se probe y se en Juracia que pido de

Por Lopez de Arce

Alto. Capitan

Res. La Real y Señalada de V.ª M.ª de 17 de Julio de 1764
siguente se sigue con este expediente y se expresa y manda
segua a
Cascas
Lana
Arbolines
Madrid
Cannano

Res. La Real y Señalada de V.ª M.ª de 17 de Julio de 1764
siguente se agravia la desordenada de Boticanes hecha
Cascas
Lana
Arbolines
Madrid
Cannano

Dice